

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Domingo 22 de Julio de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los días. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelto 4 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 175.

PARTE OFICIAL.

Don Ramon Maria Solano y Llanderal, Caballero gran cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo, tres veces Caballero de la de San Fernando de 1.^a clase, de la de San Hermenegildo, y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, benemérito de la patria en grado heroico y eminente por el segundo sitio de Bilbao, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejercitos nacionales, Subinspector general del Ejército y 2.^o Cabo de las Islas Filipinas, Gobernador Capitan General interino de las mismas, Vice-Patrono Real, Presidente de la Real Audiencia Chancilleria, Superintendente delegado de Hacienda, Inspector del Resguardo Marítimo y Terrestre, Presidente de la Junta de Autoridades Superiores de la de Presupuestos y del Esmo. Ayuntamiento de Manila, Subdelegado de la Renta de Correos, Protector del Banco español de Isabel II y de la Sociedad Económica de Amigos del País, Inspector general de todas las armas e Institutos de este Ejército etc. etc.

Hago saber: que con esta fecha he creído conveniente reencargar con aplicacion al teatro español de Quiapo el cumplimiento del Superior bando de 30 de Julio de 1847 espedito para el buen orden y policia del derruido teatro de Binondo, cuyos artículos en lo que dice relacion al público, son con algunas modificaciones como sigue:

Art. 5.º Si ocurriere motivo para variar ó suspender la funcion anunciada, lo que no se hará en ningun caso sin conocimiento y anuencia de la autoridad que presida el teatro, se manifestará al público por medio de carteles impresos ó manuscritos que se fijarán en varios puntos de la poblacion y á mayor abundamiento se estampará uno en la parte exterior del portal del teatro colocandolo á su lado un farol que llame la atencion, para que cada cual se entere anticipadamente de la variacion ocurrida.

Art. 7.º No se permitirá que á la entrada, ni durante la representacion se detengan las personas en las puertas del teatro, al pie de las escaleras ni en su descanso, formando corrillos ó filas que interrumpan el paso.

Art. 8.º Nadie fumará en ningun lugar del teatro que no sea en el portal donde están sus entradas, ó en los salones ó sitios destinados al efecto.

Art. 9.º No se hará ruido extraordinario durante la representacion, como arrastrar sables, pisar fuerte sobre las tablas que forman los pasadizos, ó correr por las escaleras.

Art. 10. No se darán silvidos, gritos ó golpes: no se aplaudirá con palos ó bastones, ni se harán otras muestras de aprobacion ni reprobacion extraordinaria que perturben el orden.

Art. 11. No pasará persona alguna por encima de las sillas ó bancos para adquirir ó dejar su asiento aunque sea acabada la representacion.

Art. 12. Durante esta no tendrán los espectadores conversacion alguna en voz alta, ni se pondrán los sombreros interin esté levantado el telon.

Art. 13. A los actores no se les podrá arrojar al tablado, papel, dinero, ni otro objeto alguno, ni tampoco hablar ó hacer señas, ni estos contestar, ni menos gritarles aunque se equivoquen.

Art. 14. No se consentirá la entrada en el teatro á ninguna persona con el rostro cubierto, y ni aun en los aposentos ó palcos podrán preny ni sentarse ni permanecer de esta manera: y en los lugares destinados para mugeres solas, si los hubiere, no se permitirá la entrada á hombres, ni tampoco á mugeres que conduzcan niños de pecho.

Art. 15. El público no podrá exigir que se ejecute lo que no estuviere anunciado; que se altere el anuncio dispuesto; ni que saiga á las tablas ningun actor ó actor á recibir aplausos sin orden espresa del Presidente de la funcion.

Art. 16. Los individuos que faltaren al cumplimiento y observancia de los precedentes artículos, ó de alguno de ellos, si requeridos no se contuvieren, serán expulsados del teatro inmediatamente, cualquiera que sea su clase, comodidad ó fuero, pagando una multa desde diez hasta cien pesos, á juicio de la autoridad que presidiere; y si hubiere resistencia que pueda ocasionar, ó efectivamente ocasionare, escándalo ó alboroto, ó fueren personas en quienes no pueda hacerse efectiva la multa, serán remitidas en clase de arrestadas al lugar ó destino que corresponda para aplicarles el debido castigo.

Art. 20. No se permitirá la entrada en el vestuario, sino á las personas que pertenezcan á la compañía, y á las que sean necesarias á la asistencia de los actores: ni aun á estas se les permitirá vagar por lo interior del teatro, ni aproximarse á la escena, manteniéndose cada una á la puerta ó cerca de su respectivo cuarto, sin embarazar el ejercicio de los que trabajaren, ni interrumpir de modo alguno la representacion.

Art. 21. Nadie podrá fumar en la parte interior del vestuario, sobre la escena ni entre bastidores, ni aun en los intermedios de la representacion; y los que quisieren hacerlo, podrán verificarlo en los lugares destinados á este objeto donde deberá haber una tina con agua para arrojar los

restos de los tabacos y cigarros, bien sea por la noche ó durante el día.

Art. 26. Todas las puertas de paso y de salida del coliseo, tendrán las llaves destorcidas durante la representacion, y el encargado de ellas, se mantendrá siempre á su inmediacion pronto para abrirlas y dar fácil salida á la concurrencia en caso necesario; y la menor falta que tenga lugar en esta materia, será corregida severamente.

Art. 27. Respecto á la entrada, salida y colocacion de carruages, se verificará en la forma que tiene dispuesta ó disponga dicha autoridad local.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia de las preinsertas disposiciones, de cuya esacta y puntual ejecucion queda encargado el Sr. Gobernador Civil de la provincia, insertense en el Boletín oficial, y júense ejemplares en las puertas del citado teatro de Quiapo y demas puntos públicos y acostumbrados de Manila y estramuros. Dado en el Real Palacio de Manila á 20 de Julio de 1860.—RAMON M.º SOLANO.—El Secretario, J. Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Seccion de Hacienda pública.—Con esta fecha se ha servido disponer el Esmo. Sr. Superintendente Delegado de Hacienda, que todas las clases del Estado residentes en estas Islas, perciban sus haberes y gratificaciones del mes actual, en moneda de plata.

Lo que de orden del referido Esmo. Sr., se inserta en el Boletín oficial.

Manila 21 de Julio de 1860.—El Secretario.—J. Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Los chinos que á continuacion se expresan radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yap-Yoco, núm. 6700: Tan-Yanco, núm. 3625: Vy-Sengun, núm. 4330: Vy-Bunti, núm. 7776: Go-Diatco, núm. 1641: Tan-Guato: núm. 10.127: Co-Chiaco, núm. 474: Co-Yuco, núm. 12.071: Nqui-Tolieng, núm. 6543: Dy-Muaco, núm. 3239: Quieng-Tungco, núm. 2009: Co-Luao, núm. 9056: Chua-Tiongco, núm. 890: So-Tico, núm. 12.993: Duy-Chinco, núm. 4641: Si-Joco, núm. 8357: Go-Eco, núm. 20.886: Jao-Juacy, núm. 873: Tj-Nosieng, núm. 1897: Sia-Machu, núm. 10.489: Suy-Tico, núm. 1388: Chua-Sayco, núm. 10.648: Dy-Jopco, núm. 12.725: Tieng-Siensian, número 13.397: An-Canco, núm. 4489, Cang-Dingco número 2278: Sy-Lanco, núm. 3238.

Manila 21 de Julio de 1860.—Baura.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Habiéndose dispuesto por el Superior Gobierno de estas Islas se reproduzca el bando de 30 de Julio de 1847 dictando medidas sobre funciones teatrales y siendo otro hoy día el local donde se dan estos espectáculos, he venido en disponer. Que los carruages se coloquen precisamente en la puerta de aquel local, mas tiempo que el absolutamente necesario para tomar ó dejar á sus dueños.

Manila 21 de Julio de 1860.—Pampillon.

SECCION MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 21 de Julio de 1860.
Por el Ministerio de la Guerra se comunica con fecha 9 de Mayo último al Esmo. Sr. Capitan General de estas Islas la Real orden que sigue:—Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dije con fecha 27 de Abril próximo pasado al Director general de Infanteria lo siguiente:—Por Real orden de 27 de Diciembre último, se dignó S. M. prescribir las condiciones á que habia de sujetarse el examen de las instancias de retiro ó licencia absoluta que promoviesen los Jefes y oficiales del Ejército á partir desde 22 de Octubre anterior fecha de la declaracion de guerra con el imperio de Marruecos á fin de calificar y distinguir fundadamente la necesidad razonable y justificada del presteito mas ó menos encubierto dando á los que pudieran hallarse en este último caso la espresion y publicidad mandadas testualmente en las reglas 6.^ª, 7.^ª y 8.^ª de la mencionada Real orden. E mismo 27 de Diciembre manifestó V. E. á este Ministerio haber cursado al Tribunal Supremo de Guerra y Marina la instancia del Teniente Coronel D. Fernando Casado y Mata primer Jefe que en del batallon cazadores de Alba de Tormes, solicitando retiro para Pastrana, en el distrito militar de Castilla la Nueva y en 10 de Enero ampo V. E. el mismo conocimiento espresando que el pido estaba formulado desde el campamento el Serrallo esponiendo falta de salud aunque sin justificacion de este motivo. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 21 del propio Enero confirmó la cantidad mensual de 1242 p.

correspondientes á los 60 céntimos del sueldo del empleo de Teniente Coronel y al crédito de mas de 33 años de servicio, pero sugatiéndole á residir fuera del distrito que habia elegido como caso comprendido en la Real orden de 27 de Diciembre antes referida; sin embargo, S. M. cuyo real ánimo era no marcar con tan mortificante anatema sino despues de muy demostrada la necesidad, no hallando en la hoja de servicio unida á la misma instancia del Teniente Coronel Casado heridas, vicisitudes ni aun licencias que indicasen cansancio ó achaques y distante aun el referido Gefe de la edad marcada en el Real decreto de 3 de Junio de 1828 para clasificacion de retiro, se dignó mandar cumpliendo el espíritu de la regla 4.^ª de la reiterada Real orden de 27 de Diciembre y segun jurisprudencia seguida en los pocos casos semejantes, fuese reconocido facultativamente. Verificado este acto, cuyo documento unió V. E. á su oficio de 1.^o de Marzo, aparece haber espuesto el Teniente Coronel Casado, padece hace 14 años reuma articular y sufre en los veranos ataques cerebrales, por cuya espresion y observaciones opinan los facultativos serle conveniente la tranquilidad y reposo. Con el mismo reconocimiento acompaña V. E. instancia en que el interesado con relacion difusa de la historia de sus males y evocacion de sus méritos y servicios se presenta resentido de la misma Real providencia que en provecho de su justificacion fué dictada, se estendié á comparaciones entre su conducta como Gefe respecto á sus subordinados y la que el Ministro de la Guerra á nombre de S. M., ha tenido con él, y olvidándose en su ofuscacion de que hasta en la hoja autorizada por sí mismo espresó que ninguna licencia habia disfrutado, pretendiese notorio su estado achacos. Dada cuenta circunstanciadamente á S. M. se ha dignado resolver reciba el Teniente Coronel D. Fernando Casado y Mata el retiro definitivo para el pueblo de Pastrana y con la cantidad que el Tribunal señala por ser la que le corresponde por sus años de servicio y Ley de retiros vigentes; pero no pudiendo dejar sin correctivo la reprehensible instancia á que queda hecho mérito, ha tenido á bien mandar haga V. E. entender al referido Gefe su Real desagrado imponiéndole un mes de castillo que sufrirá en el que designe el Capitan General del distrito, cuya providencia se circulará para conocimiento del Ejército y á fin de que produzca el necesario desagravio á la disciplina.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día al objeto que en la misma se espresa.—El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.

OTRA.

Habiendo llegado á esta plaza el Sr. Coronel D. Manuel Heredia nombrado Director Subinspector del cuerpo de Ingenieros por Real orden de 1.^o de Febrero último, ha tomado posesion de los referidos cargos.—Lo que de orden del Esmo. Sr. Capitan General se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.

Orden de la Plaza del 21 al 22 de Julio de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Serafio Novál.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel Comandante D. José Guiza.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, infante núm. 4. Visita de hospital y provisiones, Isabel II núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleria.

De orden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—El Esmo. Sr. Gobernador Presidente se ha servido pasar á este Superior Tribunal la comunicacion siguiente:
«Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar se me ha comunicado con fecha 25 de Abril último la Real orden siguiente:—Esmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una espresion de la Audiencia Pretorial de la Isla de Cuba relativa á la conveniencia de que se lleven á la misma los votos reservados que hubiere en las sentencias de los Tribunales de Comercio como tambien el dictámen de sus Consultores; y conformándose con lo informado sobre el particular por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien disponer que los mencionados Tribunales de Comercio de las provincias de Ultramar, al remitir á las Audiencias respectivas las actuaciones judiciales en que entendieren, cualquiera que sea la causa de la remision acompañen en pliego cerrado, con sobre al Presidente de la Sala á quien corresponda, siendo de la Pretorial, ó al Regente de las de Manila y Puerto Rico, una certificacion firmada por el Cónsul mas moderno, de los votos reservados que hubiere en los fallos y del dictámen del Consultor si con él no se hubieren conformado, ó negativa en su caso; y que con los negocios mercantiles se eleven al Tribunal Supremo de Justicia, se remitan tambien por dichas Audiencias la certificacion prevenida en el artículo 87 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 en la forma establecida en dicho artículo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y habiendo dispuesto su cumplimiento por decreto de hoy, la transcribo á

V. S. para conocimiento de ese Real Tribunal y demas fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 6 de Julio de 1860.—SOLANO.»
Lo que en virtud de lo dispuesto por el Real Acuerdo en el celebrado en 12 del actual, se publica en tres números consecutivos para general inteligencia. Manila 19 de Julio de 1860.—Juan Antonio Gomez. 1

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.—En los autos de concurso de acreedores del finado Sr. conde de Avilés incoados en este Juzgado, se ha proveído el tres del actual que se convoque nuevamente á dichos acreedores para la junta mandada celebrar por providencia de 28 de Setiembre último, la cual no tuvo efecto por incomparecencia de la mayor parte de aquellos, y que se verifique el acto ante el Sr. Auditor de Guerra, en su casa habitacion cita con el núm. 3 en la calle de Palacio de esta ciudad, de doce á una del día 9 de Agosto próximo, sea cual fuere el número de los concurrentes, con apercibimiento de que se estará á lo que acuerde la mayoría; y en su virtud cito y llamo á Doña María Jacoba de Valencia como albacea de Doña María Isabel Cariaga, á D. Mateo de la Deheza curador de D. Remigio Okenedi, á D. Juan Avilés, á Don Manuel García de Velasco apoderado de D. Francisco de Paula de los Santos, á D. Narciso Padilla, á D. Francisco Reyes y á D. Tomás Lopez de Lois, ó á sus legitimos representantes, bien así que al Patrono de la Capellanía que obtuvo el bachiller D. Buenaventura Ubaldo y al que representa á las cajas de comunidad de indios, debiendo los dos últimos presentarse con los títulos de sus créditos testimoniados ó certificados. Manila 18 de Julio de 1860.—El Escribano mayor, Mariano Molina. 1

D. Manuel Pineda de la Fuente, Alcalde mayor segundo en comision de la provincia de Manila etc.

Por el presente se cita y emplaza á los acreedores del finado Fernando Lim-Tonjin Calderon para que el día veinte y cuatro del corriente entre once y doce de su mañana concurran á este Juzgado de la Alcaldía mayor segunda para la junta que deberá celebrarse como está dispuesto por auto de diez y siete de este mismo mes recaído en los autos del concurso de dicho finado.

Dado en el Juzgado segundo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.—Manuel Pineda.—Por mandado de S. S.—Doroteo M. de Angeles. 1

Por providencia del Juzgado segundo de la provincia de Manila, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Bernabé del pueblo de Sta. Cruz, para que en el término de seso día comparezca en dicho Juzgado para ser notificado de una providencia, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Binondo 18 de Julio de 1860.—Eduardo Olgado. 1

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (Q. D. G.) de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al ausente Mariano Resurreccion, indio, soltero y vecino de la cabecera de la Comandancia M. y P. de Moron, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1399 sobre robo en cuadrilla, pues de hacerlo así le oiré conforme á derecho, y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias á él relativas. Dado en Manila á 14 de Julio de 1860.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Toribio. 6

De orden del Sr. Alcalde mayor de la provincia de la Pampanga se emplaza al ausente Alejo Flores natural y vecino del pueblo de Minalin de esta, de estado casado; para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa número 1043 que instruye por estupro, apercibidos de Estrados.

Bacolor 3 de Julio de 1860.—Angel Arceo. 2

De orden del Sr. Alcalde mayor de la provincia de la Pampanga se emplaza á los ausentes Eugenio Lalu, Gervasio Franco y un desconocido todos del pueblo de San Luis de esta para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 1049 que se instruya por raptor apercibidos de estrados.

Bacolor 4 de Julio de 1860.—Angel Arceo.

HACIENDA.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—D. Justidiano Zamora se servirá presentarse ante la Administracion de Hacienda pública en la provincia de Cavite, á enterarse de providencia que le incumbe, en el bien entendido que de no verificarlo por sí ó apoderado, en el término de 3.^o día, le pararán los perjuicios que haya lugar. Manila 19 de Julio de 1860.—Victoriano Jareño. 2

